



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2022-05-09

Total de Procesos : **7**

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201900212	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	OFELIA RODRIGUEZ DE GUTIERREZ	YOLANDA AMAZO FRANCO Y OTROS	2022-05-06	1
201900434	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	MARTHA INES MOSQUERA OCHOA	ARGEMIRO CATAÑO AGREDO Y OTROS	2022-05-06	1
202100350	RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	JOSE CONSTANTINO LOMBANA GARZON Y OTRO	ESTIVEN AGUDELO SILVA	2022-05-06	1
202100422	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCOLOMBIA	MARITZA ESPEJO GÓMEZ	2022-05-06	1
202200121	SUCESION	CAUSANTE: LUIS MARIA ARIAS MENDOZA	N.N.	2022-05-06	1
202200136	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	LIGIA DIAZ MORENO	HER. DETERM. E INDETERM. DE ROSA HELENA RODRIGUEZ DE GUZMAN	2022-05-06	1
202200138	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RAUL GONZALEZ CARMONA	LAURA VIVIANA MEDINA ABRIL	2022-05-06	1 y 2

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Restitución de inmueble arrendado.
Demandante:	José Constantino Lombana Garzón y otra
Demandado:	STEVEN AGUFELO SILVA y otros
Radicación	253864003001 2021 00350 00
Decisión	Sentencia.

Se encuentra el expediente al despacho para proferir sentencia dentro del proceso de restitución del bien inmueble arrendado, en virtud de contrato suscrito entre los señores JOSÉ CONSTANTINO LOMBANA GARZÓN y ROSALBA PEREZ ROJAS como arrendadores, y los señores JOSÉ CONSTANTINO LOMBANA GARZÓN y ROSALBA PÉREZ ROJAS como arrendatarios, por la causal de mora en el pago en los cánones de arrendamiento; para ello se tendrán en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El señor JOSÉ CONSTANTINO LOMBANA GARZÓN y ROSALBA PÉREZ ROJAS, por intermedio de apoderado, promovieron demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de STEVEN AGUDELO SILVA, ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMÍREZ, JUAN MANUEL AGUDELO SILVA y GEORGINA SILVA PARRADO, para que previo el trámite correspondiente, se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre los extremos de la litis, que versa sobre el predio urbano ubicado en la Manzana 4, Casa 1, del barrio Quintas de San Pablo, del municipio de La Mesa Cundinamarca.

Amparado en el artículo 2000 del Código Civil la parte actora solicita el derecho de retención sobre los bienes muebles y enseres que se encuentre dentro del inmueble objeto de la Litis.

Expusieron que la causal de terminación se identifica con el incumplimiento de las obligaciones de pagar el precio pactado dentro de los términos establecidos, adeudando a la fecha de presentación de la demanda los meses de Mayo, Junio y Julio de 2021, (hecho noveno) y como consecuencia, solicitaron que se ordene la entrega del bien a los arrendadores y la condena en costas al extremo pasivo.

Como fundamento de su petitum, el actor, indicó, entre otras cosas, que se suscribió el día 15 de Noviembre de 2020 un contrato de arrendamiento por el

término de doce (12) meses, con un canon de arrendamiento inicial de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000), con regularidad mensual, para pago el día 15 de cada periodo. Los arrendatarios debían asumir el pago de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, aseo energía eléctrica y gas.

Mediante providencia de fecha cinco (05) de Agosto de 2021 (Anexo 5) se admitió la demanda, ordenando en tal proveído la notificación a la parte demandada, la cual se realizó de forma personal al demandado STEVEN AGUDELO SILVA (Anexo 6)

Con Auto del 07 de Septiembre de 2021, una vez otorgada la póliza judicial No. 15-41-101015918 de Seguros del Estado, se decretó medida cautelar, consistente en embargo del inmueble ubicado en la transversal 97F No. 82-46 del Barrio Tisquesusa en la ciudad de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-73087, denunciado como propiedad de la señora GEORGINA SILVA PARRADO

Los demandados STEVEN AGUDELO SILVA, ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMÍREZ, JUAN MANUEL AGUDELO SILVA Y GEORGINA SILVA PARRADO constituyeron apoderado judicial, quien mediante memorial visible a folio siete (7) presentó contestación de la DEMANDA.

En Auto calendado el día 30 de Noviembre de 2021 el despacho se abstuvo de oír a los demandados, con base en que el señor STEVEN AGUDELO SILVA, realizó depósito por la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000.00), cantidad que según lo narrado en la demanda es inferior a lo adeudado, incumpliendo la carga procesal consagrada en el artículo 4 del art. 384 del CGP.

Dicha de decisión fue materia de apelación por parte de la procuradora de la parte pasiva, recurso que fue concedido en el efecto DEVOLUTIVO por proveído del 03 de Febrero de 2022 y remitido al superior jerárquico mediante oficio 137 de 2022 (anexo 21), sin que al día de hoy se haya decidido. La parte actora radicó recurso de reposición, dirigido al Juzgado Civil del Circuito, razón por la cual este estrado se abstuvo de realizar pronunciamiento.

Agotado el trámite de esta instancia, corresponde emitir la decisión de fondo que en derecho corresponda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

En el presente caso no se observa causal de invalidación de los actuado, ni reparo que formular en contra de los llamados presupuestos procesales, pues los requisitos necesarios exigidos para proferir sentencia de mérito se encuentran reunidos; la demanda cumple las exigencias de forma que le son propias; los extremos procesales gozan de capacidad para ser parte y quienes comparecieron al proceso lo hicieron debidamente representados; además, es competente este despacho para la evacuación del trámite y definición del asunto planteado.

La notificación del señor STEVEN AGUDELO SILVA se hizo de manera personal, mientras que los demás demandados concurrieron al proceso a través de apoderado judicial, conducta inmersa dentro de lo consagrado en el artículo 301 de CGP, entendiéndose notificados por conducta concluyente.

Por mandato expreso del legislador, son causales para que el arrendador pueda plantear la terminación del contrato de arrendamiento del bien inmueble, con la recuperación del bien a que él se refiere, entre otras, la falta de pago de la renta, motivo por el cual, en virtud del numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., como el demandado no se opuso en el término de traslado de la demanda, se proferirá sentencia ordenando la restitución.

Aplicado lo anterior al caso particular y analizados los hechos y medios de prueba que le sirven de soporte a la presente acción, resulta evidente que las pretensiones de la demanda están llamadas a ser acogidas en su integridad, ya que se acreditó la existencia del contrato, y ante ausencia de prueba en contra, está demostrado que la pasiva quebrantó su obligación de pagar la renta, situación que se enmarca plenamente la causal de terminación del contrato de alquiler.

Satisfechas como se encuentran tales circunstancias procesales, esto es, que con la demanda se acompañó prueba escrita del contrato de arrendamiento y la parte demandada no se opuso válidamente bajo ninguna de las alternativas del ejercicio del derecho de contradicción que la ley contempla, se accederá a las pretensiones de la demanda.

Si bien es cierto que se encuentra por resolver un recurso de alzada, este fue conferido en el efecto devolutivo lo que implica que no se suspende el curso del proceso (num. 2 del art. 323 CGP)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento suscrito entre **JOSÉ CONSTANTINO LOMBANA GARZÓN** y **ROSALBA PÉREZ ROJAS** como arrendadores, y **STEVEN AGUDELO SILVA, ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMÍREZ, JUAN MANUEL AGUDELO SILVA** y **GEORGINA SILVA PARRADO**, como arrendatarios, del predio urbano identificado como Manzana 4 CASA 1, del barrio Quintas de San Pablo del Municipio de la Mesa Cundinamarca, alinderado en escritura No. 2071 del 28 de Agosto de 2017, expedida por la notaría única de esta localidad, y en el hecho primero de la demanda, teniendo como causal la mora en el pago de arrendamiento desde el mes de Mayo de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

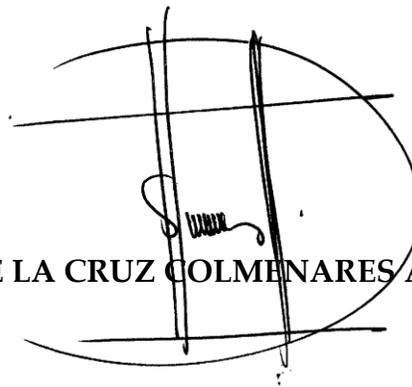
SEGUNDO: ORDENAR a la parte arrendataria restituir el inmueble a la demandante en un término de diez (10) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR, si la restitución no se cumple en el término estipulado, el LANZAMIENTO del arrendatario, para lo cual se comisiona con amplias facultades al señor Inspector de Policía de La Mesa Cundinamarca, a quién se le librá despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: Costas a cargo de la parte demandada. Por lo anterior, se fijan como agencias en derecho, la suma de \$4.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a double-line border and contains some illegible text in the center.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bd0536cfad369204fdfd88c38644303c82efe7794c767c0786757e65ac6981**

Documento generado en 06/05/2022 02:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Restitución de inmueble arrendado.
Demandante:	José Constantino Lombana Garzón y otra
Demandado:	STEVEN AGUFELO SILVA y otros
Radicación	253864003001 2021 00350 00
Asunto	Deja en conocimiento

En relación con la solicitud de la memorialista, se le pone en conocimiento que el trámite para surtir la alzada se realizó mediante oficio No. 0137, del 13 de Febrero de 2022, con el cual se compartió el expediente por la aplicación *one drive*, actuación visible en el anexo 21 el expediente digital.

NOTIFÍQUESE, (1/2)

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bbb107560a9325f40ca509f6074774287258b120b1de70783debd16263e763**

Documento generado en 06/05/2022 02:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	MARITZA ESPEJO GÓMEZ
Radicación	252864003001 2021-00422-00
Decisión	Modifica liquidación del crédito

Pese a que dentro del término del traslado de la actualización del crédito la parte pasiva no presentó objeción, encuentra el Despacho que la misma no se encuentra ajustada a Derecho, debido a que no se imputaron de manera correcta los abonos realizados por parte del Fondo Nacional de Garantías en el mes de Noviembre de 2021 conforme lo establecido en el artículo 1653 del C.C. Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a modificarla en los siguientes términos:

PAGARÉ 7300081996

PERIODO		TASA E.A. efectivo anual	TASA A MES (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES	INTERESES ACUM.
13-jun.-21	30-jun.-21	25,82%	1,93%	\$ 71.922.367,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 786.590,95	\$ 786.590,95
1-jul.-21	31-jul.-21	25,77%	1,93%	\$ 71.922.367,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.388.101,68	\$ 2.174.692,63
1-ago.-21	31-ago.-21	25,86%	1,94%	\$ 71.922.367,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.395.293,92	\$ 3.569.986,55
1-sep.-21	30-sep.-21	25,79%	1,93%	\$ 71.922.367,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.388.101,68	\$ 4.958.088,23
1-oct.-21	31-oct.-21	25,62%	1,92%	\$ 71.922.367,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.380.909,45	\$ 6.338.997,68
1-nov.-21	19-nov.-21	25,91%	1,94%	\$ 71.922.367,00	\$ 35.961.184,00	\$ 28.738.500,17	\$ 7.222.683,83	\$ 883.686,15	\$ 0,00
20-nov.-21	30-nov.-21	25,91%	1,94%	\$ 43.183.866,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 307.181,24	\$ 307.181,24
1-dic.-21	31-dic.-21	26,19%	1,96%	\$ 43.183.866,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 846.403,79	\$ 1.153.585,03
1-ene.-22	31-ene.-22	26,49%	1,98%	\$ 43.183.866,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 855.040,56	\$ 2.008.625,59
1-feb.-22	8-feb.-22	27,45%	2,04%	\$ 43.183.866,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.920,24	\$ 2.243.545,83
TOTAL INTERESES									\$ 2.243.545,83
CAPITAL									\$ 43.183.866,83
TOTAL DEUDA									\$ 45.427.412,66

PAGARÉ 7300082223

PERIODO		TASA E.A. (efectivo_anual)	TASA MES (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES (porcentajes*tasas*capital)	INTERESES ACUM.
24-jun.-21	30-jun.-21	25,82%	1,93%	\$ 10.575.704,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.822,22	\$ 40.822,22
1-jul.-21	31-jul.-21	25,77%	1,93%	\$ 10.575.704,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.111,09	\$ 244.933,31
1-ago.-21	31-ago.-21	25,86%	1,94%	\$ 10.575.704,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.168,66	\$ 450.101,97
1-sep.-21	30-sep.-21	25,79%	1,93%	\$ 10.575.704,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.111,09	\$ 654.213,06
1-oct.-21	31-oct.-21	25,62%	1,92%	\$ 10.575.704,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.053,52	\$ 857.266,58
1-nov.-21	18-nov.-21	25,91%	1,94%	\$ 10.575.704,00	\$ 8.460.563,00	\$ 7.480.195,23	\$ 980.367,77	\$ 123.101,19	\$ 0,00
19-nov.-21	30-nov.-21	25,91%	1,94%	\$ 3.095.508,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.021,15	\$ 24.021,15
1-dic.-21	31-dic.-21	26,19%	1,96%	\$ 3.095.508,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.671,97	\$ 84.693,12
1-ene.-22	31-ene.-22	26,49%	1,98%	\$ 3.095.508,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.291,07	\$ 145.984,19
1-feb.-22	8-feb.-22	27,45%	2,04%	\$ 3.095.508,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.839,57	\$ 162.823,76
TOTAL INTERESES									\$ 162.823,76
CAPITAL									\$ 3.095.508,77
TOTAL DEUDA									\$ 3.258.332,53

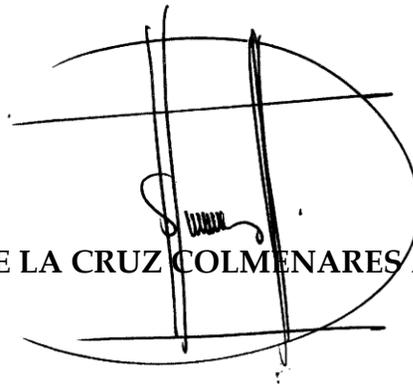
Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

Modificar, en los términos descritos, la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y en su lugar impartir aprobación a la realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9691326c810f3348efcb88f571c25d784fcc9a968c48f84fde03c1057e21033**

Documento generado en 06/05/2022 02:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	RAÚL GONZÁLEZ CARMONA
Demandado	LAURA VIVIANA MEDINA ABRIL
Radicación	252864003001 2022-00138-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de RAÚL GONZÁLEZ CARMONA y a cargo de LAURA VIVIANA MEDINA ABRIL; además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de RAÚL GONZÁLEZ CARMONA, mayor de edad de esta vecindad, y a cargo de LAURA VIVIANA MEDINA ABRIL, también mayor y vecina de esta ciudad, para que dentro los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$42.000.000)** por concepto de capital, representado en una letra de cambio cuya copia se allega a la demanda, más los intereses legales moratorios desde el 31 de Julio 2021 hasta que su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del C.G. del Proceso, y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo a los demandados sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f995353cd327e7f914d1b787b551b7c1e90cf692470398d107a97ed4f8bf47**

Documento generado en 06/05/2022 02:24:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante:	RAÚL GONZÁLEZ CARMONA
Demandado:	LAURA VIVIANA MEDINA ABRIL
Radicación	253864003001 2022 00138 00
Decisión	Decreto Medida Cautelar

Por reunir los requisitos exigidos, en cumplimiento del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso se DECRETA el embargo de las sumas de dinero que posea el demandado en los establecimientos bancarios **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO SCOTIANBANK COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, COOTENJO**, en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, teniendo como límite de embargabilidad, la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$63.000.000)**

NOTIFÍQUESE, 2/2

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7507cdf24486fc357b1f7b2fc380014809233d93ac548cbb0e56757f263faf**

Documento generado en 06/05/2022 02:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión Doble Intestada
Causantes	SEBASTIANA PUENTES DE ARIAS Y LUIS MARÍA ARIAS MENDOZA
Radicación	252864003001 2022-00121-00
Decisión	Declara abierta Sucesión

Reunidos los requisitos de forma y, acreditada como se encuentra la defunción del causante y el interés que asiste a la demandante, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes **SEBASTIANA PUENTES DE ARIAS** (20.329.042) fallecida en la ciudad de Bogotá el 06 de Marzo de 2009, y **LUIS MARÍA ARIAS MENDOZA (C.C. 368.082)**, fallecido el día 28 de Abril de 1991 en el municipio de San Antonio del Tequendama-Cundinamarca, siendo el municipio de La Mesa su último domicilio, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero a **MARCO ANTONIO ARIAS PUENTES (C.C. 226.471)** y **MARÍA ISIDORA ARIAS PUENTES (20.878.825)** en calidad de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER **MARCO ANTONIO ARIAS PUENTES (C.C. 226.471)** y **MARÍA ISIDORA ARIAS PUENTES (20.878.825)** como cesionarios hereditarios de los derechos que les puedan corresponder dentro del presente trámite a los señores **ROSA TULIA ARIAS, EDUALDO PUENTES, EFRAÍN ARIAS PUENTES, JORGE EMILIO ARIAS PUENTES, CESARIO ARIAS PUENTES, ANA ELVIRA ARIAS PUENTES, LUIS EDUARDO ARIAS PUENTES**, en calidad de hijos de los causantes, por venta realizada por medio de escritura pública No. 1713 del 16 de Julio de 2014 ante la Notaria Única del Círculo de Bogotá, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado

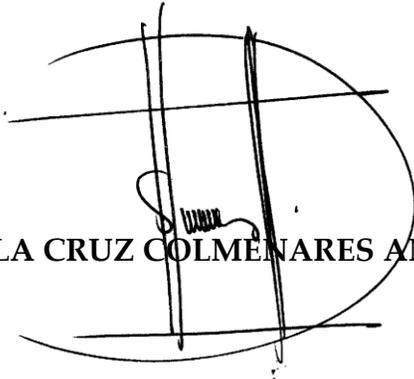
por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de los causantes SEBASTIANA PUENTES DE ARIAS Y LUIS MARÍA ARIAS MENDOZA.

SEXTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

SÉPTIMO: RECONOCER al doctor ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, identificado con CC. 79.062.072 Y TP. 161.529 C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido
NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6471f469a430820aea9e12260a2b1bb5940a3a2d38fe5d756e5bcf3b3a08d815**

Documento generado en 06/05/2022 02:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	LIGIA DÍAZ MORENO
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS E ROSA HELENA RODRÍGUEZ DE GUZMAN
Radicación	253864003001 2022-00136 00
Decisión	ADMITE

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se verifica que cumple con los requisitos y formalidades legales establecidos en los artículos 82, 83, 87, 90 y 375 del C.G.P; por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de naturaleza Verbal de MENOR Cuantía de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por la ciudadana LIGIA DÍAZ MORENO, mayor de edad y vecina de La Mesa, en contra de CLARA GUZMÁN RODRÍGUEZ, FRANCISCO GUZMÁN RODRÍGUEZ, LUIS CARLOS GUZMÁN RODRÍGUEZ y CONSUELO GUZMÁN RODRÍGUEZ, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE ROSA HELENA RODRÍGUEZ DE GUZMÁN, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble denominado “LOCAL 1” que hace parte de uno de mayor extensión denominado “CASA DE HABITACIÓN” situada en la calle 8 con carrera 21 de este municipio.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Libro Tercero, Capítulo I, Título I de la Ley 1564 de 2012- Procesos Declarativos- en armonía con el art. 368 de la normatividad citada. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: En cumplimiento de lo contemplado en el art. 108 del CGP, se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata el litigio, en el registro nacional de personas emplazadas y de procesos de pertenencia. Así mismo deberá instalar una valla, no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio sujeto de la prescripción, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite. Obsérvense los lineamientos del numeral 7 del art. 375 del CGP.

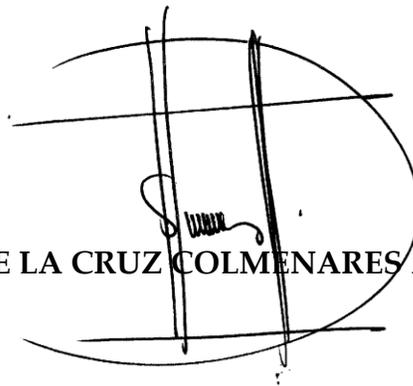
CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda en los folios de la matrícula inmobiliaria No. 166-3413 que corresponde al bien comprometido en este accionar. Con tal propósito comuníquese mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Seccional.

QUINTO: Librar los oficios correspondientes a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a Catastro Departamental de Cundinamarca, dando cuenta de la iniciación de la presente demandas, para lo de su cargo. A esta última entidad, a costa del interesado, solicítese copia de la ficha predial del bien objeto de usucapión, que deberá ser presentada antes de la diligencia de inspección judicial.

SEXTO: Reconocer personería al Dra. NISLANDIA GUEVARA CALLEJAS, abogada, para representar los intereses de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a grid pattern with two vertical lines and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5660999281e696321b6c7d9dbcf7d0505ee362d451e5b4d9704ffb5c6820904**

Documento generado en 06/05/2022 02:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	OFELIA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
Demandada	BLANCA TESLY RODRÍGUEZ GUERRERO Y OTROS
Radicación	252864003001 2019-00212-00
Asunto	Prescinde comunicación a Curador

Sería del caso la comunicación al curador Ad-Litem designado para representar los intereses de los herederos indeterminados de la fallecida ALEJANDRINA FRANCO SUAREZ si no fuera porque en el escrito visible a folio 254 del expediente la procuradora judicial de la señora CLARA EDITH AMAZO FRANCO y NOHORA ESPERANZA AMAZO FRANCO expone que la primera de sus representadas adquirió el derecho de cuota adicional equivalente al 3.33%, en virtud de la transferencia que hizo la señora ALEJANDRINA FRANCO SUAREZ a través de la Escritura Pública 216 del 07 de Febrero del 2014, otorgada en la Notaría Única de La mesa, cuya copia acompaña, que no registró a tiempo por ignorancia y desconocimiento, realizando la inscripción solo hasta el 2 de Septiembre de 2021 en la ORIIPP de La Mesa, lo que acredita con la pertinente copia del Certificado de Tradición, en el que, efectivamente, aparece el negocio jurídico en la anotación No. 007 del folio de matrícula No. 166-40859.

Similar situación se presentó con del derecho de cuota que le correspondía a la señora YOR MARY AMAZO FRANCO, quien mediante Escritura Pública Número 1141 del 20 de agosto de 2021 vendió su derecho de cuota equivalente al 3.33% a la señora NOHORA ESPERANZA AMAZO FRANCO, inscripción que aparece registrada en la anotación 8 del Certificado de Libertad y tradición.

En consecuencia, la venta realizada por la señora ALEJANDRINA FRANCO SUAREZ suprime su calidad de comunera, resultando inoficioso el trámite de citación y emplazamiento a sus herederos indeterminados, quienes por ese hecho están desprovistos de legitimación para intervenir en la causa. Por lo tanto, el Juzgado prescinde de la notificación al Curador ad-litem que les fuera designado, para continuar con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE, (1/2)

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3762cbe8b5fc406bd48ac8e6475496b4c591a472fc14d1005650888de451c0dd**
Documento generado en 06/05/2022 02:24:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	OFELIA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
Demandada	BLANCA TESLY RODRÍGUEZ GUERRERO Y OTROS
Radicación	252864003001 2019-00212-00
Asunto	Corre traslado reclamación de mejoras

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 412 del Código General del proceso, de la reclamación de mejoras efectuada por las demandadas CLARA EDITH AMAZO FRANCO y NOHORA ESPERANZA AMAZO FRANCO por conducto de su procuradora judicial, córrase traslado a los demás comuneros por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001**

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d4e65baf1b9af965c75fc0962eeafb17b2bc0ea58e3f7b05cfc44a7c3a86c2**

Documento generado en 06/05/2022 02:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	MARTHA INÉS MOSQUERA OCHOA
Demandada	ARGEMIRO CATAÑO AGREDO Y OTRA
Radicación	252864003001 2019-00434-00
Asunto	Niega lo solicitado

En respuesta al requerimiento que se hiciera por Auto de 16 de Marzo de 2022, la apoderada de MAF COLOMBIA SAS allega legajo en treinta (30) folios, dentro de los cuales se echan de menos los documentos que acrediten la existencia del trámite y el estado actual del proceso, tal como se exigió en el proveído (fl 100-101), dado que el oficio que comunica la aprehensión del vehículo y el requerimiento para su cumplimiento no son suficientes para desplazar el embargo que en la presente lid garantiza una acreencia.

Del escrito allegado se infiere el cambio de razón social de la persona jurídica a nombre de la cual actúa la memorialista, por lo que hace necesario que se adjunte Certificado de existencia y representación legal autorizado.

Sin el cumplimiento de lo solicitado no es posible despachar de manera favorable la petición.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479f204c9f0a0e4132dbbcff954ffaac4fc6e828291b13ebb0e3178b51ef72a4**

Documento generado en 06/05/2022 02:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>